



**ACUERDO No. CSJATA19-93
5 de julio de 2019**

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización para adicionar el contrato No. 112-2018 por concepto de incremento al IPC, salario mínimo 2019 y adición de personal del Contrato de prestación de servicio de aseo (incluyendo insumos y maquinarias) y mantenimiento básico para los Despachos judiciales del Departamento del Atlántico, Tribunal Superior y Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura SRPA - CESPAA y Dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 y el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala extraordinaria de la fecha

CONSIDERACIONES

Que mediante el Oficio DESAJBAO19-1565 del 14 de junio de 2019, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicado en esa misma fecha bajo el No. EXTCSJAT18-4822 del 14 de junio de 2019 solicitó autorización a este Consejo para adicionar el contrato No. 112-2018 por concepto de incremento al IPC, salario mínimo 2019 y adición de personal del Contrato de prestación de servicio de aseo (incluyendo insumos y maquinarias) y mantenimiento básico para los Despachos judiciales del Departamento del Atlántico, Tribunal Superior y Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura SRPA - CESPAA y Dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Que a la solicitud de autorización de adición del contrato se acompañó el estudio previo, los comunicados de ajuste del valor de los servicios de personal por concepto de aumento en el SMMLV y ajuste de precios por concepto de aumento en el IPC y los certificados de disponibilidad presupuestal.

Que mediante el Oficio CSJATO19-953 del 28 de junio de 2019 se ofició al Ingeniero ALFREDO HADECHINI MUNIVE, en su condición de Jefe de Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial de Barranquilla en la que se le solicitó copia de toda la documentación correspondiente al Contrato No. 112 de 2018, teniendo en cuenta que dicha solicitud no fue allegada con la documentación correspondiente al contrato inicial. Seguidamente, fue allegada copia de la carpeta de la contratación del mencionado Acuerdo el 28 de junio de 2019, razón por la cual se procede al estudio para lo respectivo.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



tramitarla. En virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list:

Requisitos del documento técnico que contendrá la solicitud de autorización de contratos conforme lo reglado en el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014, Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 y en concordancia con el ordenamiento legal en materia de contratación estatal.	Cumplimiento	
	SI	NO
Justificación de la necesidad de la contratación		X
El valor de la contratación no supera el 50% del valor del contrato inicial	X	
El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	X	
La autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de éstas.		N/A
El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización	X	

Las exigencias de los anteriores criterios fueron examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

1.- Argumentos de la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

Señaló la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla manifiesta que en atención a la función que se ejerce desde la Oficina seccional de mantenimiento y soporte tecnológico se hace necesario la vinculación de un (1) supervisor de mantenimiento externo, a fin de verificar la prestación del servicio en los diferentes municipios del Atlántico, y un (1) auxiliar de servicios generales que apoyara las labores en los juzgados ubicados en el piso 4 del Edificio de Banco Popular y cinco (5) operarios de mantenimiento para realizar mantenimientos preventivos y algunos correctivos a los equipos de aire acondicionado, explica las funciones que ejercería tal personal en el desarrollo del contrato.

Además, explica que en virtud de las funciones de mantenimientos preventivos y correctivos de infraestructura física, a través de su oficina de mantenimiento, dicha oficina se ve enfrentada a problemáticas de índole constante y carácter urgente; que requieren de soluciones que, al no tener margen de espera, demandan acciones de reacción inmediata que desechan -por su apremio- la posibilidad de acudir a procesos contractuales cuyos trámites legales demandan, por lo general, un tiempo considerable. Debido a tal situación la Dirección Seccional De Administración Judicial de Barranquilla contrató mediante la modalidad de Acuerdo Marco de precios la adquisición del servicio integral de aseo y cafetería de Colombia Compra Eficiente, en la cual se incluyó la contratación de 15 operarios de mantenimiento con el fin de dar prontas soluciones a los requerimientos realizados por los funcionarios y empleados y realizar los mantenimientos de primer y segundo nivel, dentro del personal contratado cinco (5) de los operarios tienen competencia para realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado.

competencia para realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado.

Explica que en la relación con los mantenimientos preventivos, durante la vigencia 2018 la entidad realizó el contrato 37-2018 cuyo objeto fue "CONTRATAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS ACONDICIONADORES DE AIRE DE LA RAMA JUDICIAL EN TODO EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO." Por valor de \$ 209.467.656, la ejecución del proyecto incluía la realización de cuatro (4) jornadas de mantenimiento y siete (7) cuadrillas de operarios, con base a lo anterior y después de realizar el análisis de los recursos situados por nivel central a esta Dirección y el costo de cada jornada de mantenimiento (\$ 52.366.914), hemos logrado establecer que no contamos con los recursos necesarios para contratar este servicio; sin embargo resulta claro que no podemos prescindir del mismo por cuanto este comportamiento omisivo podría ocasionar el deterioro de los equipos acondicionadores de aire y los consecuentes problemas a los que este conlleva a los servidores judiciales.

Señala que se requiere incrementar el número de operarios de mantenimiento, considerando que con ello, además de disponer de personal de forma permanente para realizar los mantenimientos preventivos y algunos correctivos, con lo que se obtendría una reducción de costos, asumiendo los mantenimientos y salvaguardar la inversión efectuada por la entidad al adquirirlos.

En este sentido, consideraron oportuno adicionar cinco (5) operarios de mantenimiento que tengan como perfil profesional la competencia para realizar mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos de aire acondicionado de la seccional. De manera, que respecto a la solicitud de adición de personal requieren un coordinador de tiempo completo, un operario de aseo y cafetería y 5 operarios de mantenimiento, dicha adición comprende un valor de \$ 34.643.982.

De otro lado, señalan que respecto a la adición por el reajuste al IPC y salario mínimo adición comprende un valor de \$ 58.803.626. De manera, El valor total de la adición del contrato sería de \$ 93.447.607 de acuerdo a la sumatoria de los dos valores antes mencionados.

2.- Consideraciones de la Sala:

Ahora bien, revisada la documentación allegada respecto a la solicitud de adición del contrato No. 112-2018 por concepto de incremento al IPC, salario mínimo 2019 y adición de personal, se encontró al cotejar la información con el contrato inicial autorizado mediante el Acuerdo CSAJATA18-233 del 31 de octubre de 2018 las siguientes imprecisiones:

La autorización emitida por esta Corporación mediante el Acuerdo CSAJATA18-233 del 31 de octubre de 2018 tenía como objeto Contratar la prestación del servicio de aseo (incluyendo insumos maquinarias) y mantenimiento básico, para los despachos judiciales del departamento del Atlántico, Tribunal Superior y Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura, SRPA – CESPRA y dependencias a cargo de la dirección seccional de administración judicial de Barranquilla. Al efectuar la verificación del estudio previo del



contrato inicial se encontró que la referencia a la que acudió la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla en el Acuerdo Marco de Precios fue para la contratación del servicio de cafetería y aseo. Sin embargo, en la justificación de la necesidad para la adición del contrato mencionado se hace alusión al incremento de personal para el mantenimiento de preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado, lo cual con toda claridad no corresponde al objeto del contrato inicialmente pactado.

Por ello, la adición no está concatenada con su contrato de origen al modificarse su objeto contractual puesto que señaló un incremento de personal para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado, y tal como se menciona en los estudios previos, el desarrollo de dichas labores fueron contempladas en el Contrato 37-2018 cuyo objeto fue contratar el servicio especializado de mantenimiento preventivo para los equipos acondicionadores de aire de la Rama Judicial, por ello, la adición frente a este criterio debió contemplarse en el Contrato 37-2018 y no en el contrato No. 112-2018. Amen, de examinar la posibilidad de gestionar un traslado presupuestal.

Pasando a otro aspecto, la solicitud de adición por concepto de incremento al IPC y salario mínimo 2019 del contrato No. 112-2018 estableció un aumento del IPC del 3.18% y un incremento del Salario mínimo del 6% el personal que se relaciona a continuación, conforme al cuadro presentado en su solicitud:

COSTO DEL SERVICIO DE ASEO MENSUAL SIN INCREMENTO				
SERVICIO	DISPONIBILIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR MES
Operario de aseo y cafetería	Tiempo Completo	45	\$1.332.561	\$59.965.245
Coordinador de tiempo completo	Tiempo Completo	2	\$1.332.561	\$2.665.123
Operario de mantenimiento	Tiempo Completo	15	\$1.377.886	\$20.668.290
Operario de aseo y cafetería	Medio Tiempo	17	\$852.839	\$14.498.264
Bienes de Aseo v Cafetería		1	\$4.641.296	\$4.641.296

Ahora bien, revisado el contrato inicial se observa que en los estudios previos, y la correspondiente autorización emitida mediante el Acuerdo CSAJATA18-233 del 31 de octubre de 2018 se contempló la contratación del siguiente personal e ítems:

Operario de aseo y cafetería	Tiempo Completo	41
Coordinador de tiempo completo	Tiempo Completo	2
Operario de mantenimiento	Tiempo Completo	10
Operario de aseo y cafetería	Medio Tiempo	17
Bienes de Aseo v Cafetería		1

Por lo anterior, se aprecia un incremento en 4 Operarios de aseo y cafetería, y 5 Operario de mantenimiento, los cuales no fueron contemplados en el contrato inicial y sobre el cual se estaría aplicando un incremento del IPC y del salario minino que no cuenta con sustento contractual ni ha sido autorizado por esta Corporación.

Finalmente, llama la atención de esta Sala que en el ítem de Bienes de Aseo v Cafetería en los estudios previos del contrato inicial fue consignada la suma para este ítem de \$

12.955.236,17, y en los estudios previos de la adición del contrato se previó para este ítem el valor de \$4.641.296, lo cual no existe explicación a que se debe su variación.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado de la adición contractual planteada en la solicitud asciende a la suma aproximada de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$93.447.607.00) incluidos impuestos y contribuciones de ley. (101 SMMLV).

Suma que no excede el 50% del valor del contrato inicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo del artículo 40 de la Ley 180 de 1993 que reza:

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En efecto, por cuanto el contrato inicial ascendía a la suma aproximada de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.158.643.466.00), incluidos impuestos de ley, equivalentes a 1483.078 S.M.M.L.V.¹. Así, conforme a lo señalado en el inciso 2º del párrafo del artículo 40 de la Ley 180 de 1993 el 50% del valor del contrato inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales equivale 741.5 SMMLV, por lo que la presenta adición no supera el tope permitido.

No obstante lo anterior, encuentra esta Sala que la sumatoria del valor inicial del contrato con la adición, excede el tope de la delegación conferida, situación que se analizará en detalle a continuación.

DELEGACION

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“ARTÍCULO 4º.- DELEGACIÓN. Delegase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización previa, en los términos señalados en el presente Acuerdo, respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda los Directores Seccionales de Administración Judicial.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 estableció en el artículo 3º amplió la delegación en esta materia de la siguiente manera:

¹ Calculado con base en el Salario mínimo de 2018

"ARTÍCULO 3º. Delegación en materia de contratos. Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia".

Adicional a ello, el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 "Por el cual se adiciona un inciso al artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10561 regulándolo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1º Adicionar un inciso al artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10561, así:

ARTÍCULO 3º Delegación en materia de contratos. Se delega en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

En los contratos derivados del rubro de gastos generales, la delegación en los consejos seccionales de la judicatura para autorizar la contratación estará comprendida entre cien (100) y tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

El Acuerdo CSAJATA18-233 del 31 de octubre de 2018 autorizó la contratación hasta la suma de la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.158.643.466.oo), incluidos impuestos de ley, equivalentes a 1483.078 S.M.M.L.V., y el valor de la adición solicitada mediante el Oficio DESAJBAO19-1565 del 14 de junio de 2019, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla asciende a la suma aproximada de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$93.447.607.oo) incluidos impuestos y contribuciones de ley. (101 SMMLV).

De la sumatoria de la autorización del contrato inicial con la adición del contrato objeto de estudio; corresponde a 1.584.07 SMMLV. La delegación establecida en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 faculta a los Consejos Seccionales para conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial. Valga mencionar, que el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 "Por el cual se adiciona un inciso al artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10561" establece en su parágrafo segundo que en los contratos

Ahora bien, el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla no certificó si los recursos correspondientes a la adición correspondían al rubro de gastos generales, razón por la cual no se podría determinar si la autorización corresponde a esta excepción, o si por el contrario se encuentra dentro del límite de 1.500 lo cual excedería la competencia de esta Sala para conceder la autorización.

PLAZO

Que el plazo de ejecución de la adición del contrato no se encuentra claramente establecido, toda vez que solo se indicó que el mismo iba hasta el 15 de octubre de 2019 (lo pactado en el contrato principal), sin embargo, no fue precisado la fecha de inicio de la adición.

CONCLUSIONES

Del análisis antes esbozado encuentra esta Sala que existen reparos para realizar la autorización para adicionar el contrato No. 112-2018, numero de orden 32920 por concepto de incremento al IPC, salario mínimo 2019 y adición de personal, numero de orden 32920 del Contrato de prestación de servicio de aseo (incluyendo insumos y maquinarias) y mantenimiento básico para los Despachos judiciales del Departamento del Atlántico, Tribunal Superior y Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura SRPA - CESPAA y Dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, toda vez que en la solicitud existe modificación de la necesidad y objeto de contratación respecto al contrato inicial, el cálculo del reajuste por concepto de incremento al IPC y salario mínimo 2019 cuenta con un valor errado debido a un exceso en el monto al contemplar 9 operarios más que no fueron contemplados en el contrato inicial.

Adicional a ello, la sumatoria de la cuantía del contrato inicial junto con la adición excede la competencia de la delegación general, y la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla no allegó certificado respecto si los recursos contemplados en la adición del contrato correspondían al rubro de gastos generales, razón por la cual no se podría determinar si la autorización corresponde a esta excepción de la competencia de la delegación en la que se ascendería la cuantía a 3.000 salarios mínimos legales vigentes.

De manera, que en virtud de las anteriores consideraciones esta Corporación considera que no resulta procedente autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para el reajuste al contrato No. 112-2018, numero de orden 32920 por concepto de incremento al IPC, salario mínimo 2019 y adición de personal, numero de orden 32920 del Contrato de prestación de servicio de aseo (incluyendo insumos y maquinarias) y mantenimiento básico para los Despachos judiciales del Departamento del Atlántico, Tribunal Superior y Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura SRPA - CESPAA y Dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para adicionar el contrato No. 112-2018 por concepto de incremento al IPC, salario mínimo 2019 y adición de personal del Contrato de prestación de servicio de aseo (incluyendo insumos y maquinarias) y mantenimiento básico para los Despachos judiciales del Departamento del Atlántico, Tribunal Superior y Administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura SRPA - CESPAs y Dependencias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, toda vez que en la solicitud existe modificación de la necesidad y objeto de contratación respecto al contrato inicial, el cálculo del reajuste por concepto de incremento al IPC y salario mínimo 2019 cuenta con un valor errado y la sumatoria de la cuantía del contrato inicial junto con la adición excede la competencia de la delegación general, lo anterior, con fundamento en la parte considerativa en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM